



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2017-00184
Clase de proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Escobar Moreno

Fortul, Arauca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (03) días para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e15d6b17dc17c7a5c60935539badf84d8a34c3a2d3b3802d3a0db61037d2fc



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

Documento generado en 23/03/2021 09:58:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2019-00103
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Vladimir Guerrero Arias

Fortul, Arauca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ec8e40490a19b7a4e5f67873d38618fe83e960747ff474b15d8846eccd67fb



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

Documento generado en 23/03/2021 09:59:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2018-00105
Clase: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Davivienda S.A.
Demandada: Yhemni Ramos Jerez

Fortul, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS allega memorial a éste Despacho, recibido el 30 de julio del 2020, suscrito por la doctora Mónica Trinidad Serrano Quiñones – Coordinadora Normalización Jurídica Banca Empresa de Davivienda S.A., en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación según pagaré 201300153.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por la apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo por sumas de dinero promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial contra la señora Yhemni Ramos Jerez, por pago total de la obligación - pagaré 201300153.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese al demandado.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL*

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e5b31c4b91f458a93752b7fd5ecb517dc26d18c4d152cf4550cf3b4f007896

Documento generado en 23/03/2021 10:04:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00429
Clase: Ejecutivo para efectividad garantía real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Dilia Acevedo Cruz y Nilson Velasco Acevedo

Fortul, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 29 de enero de 2020 emitido por este estrado judicial, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo de los señores **Dilia Acevedo Cruz y Nilson Velasco Acevedo**, por las siguientes pretensiones: así: **PRIMERA: a)** por la suma de ochenta y tres millones ciento setenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos (\$83.177.292) por concepto de capital adeudado de conformidad con pagaré número 0929123 materializado en papel seguridad Nro. M01260003000240514082; **b)** por la suma de veintitrés millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$23.569.942) por concepto de intereses corrientes causado y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 07 de octubre de 2019; **c)** por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital indicado en el literal a) de este pronto, a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente, desde el 08 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda. SEGUNDA. Por el valor de las costas incluidas las agencias en derecho causadas en este proceso.

Sumas éstas que deberían cancelar los demandados en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Los demandados, señores **Dilia Acevedo Cruz y Nilson Velasco Acevedo** en escrito que suscribieron de manera individual el día 20 de agosto 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

respectivamente, el cual fue presentado ante este estrado judicial el día 31 de agosto de 2020, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, manifestaron haber recibido de parte del señor ELVIS JOSE BARREERA CAMUAN en calidad de auxiliar contratista Independiente de la Abogada Nadia Escobar, copia de: *"del mandamiento de pago notificado en el estado 06 del 29 de enero de 2020...en dos folios impreso por ambas caras, cuatro páginas en total"*, manifestando que se hacían responsables de contactar al Juzgado a través de correo electrónico, teléfono fijo o celular, para conocer y retirar las demás copias de la demanda y su anexos, si bien lo tenía hacer.

Así las cosas ante el pedimento de la parte actora se tendrá a los señores **Dilia Acevedo Cruz y Nilson Velasco Acevedo** NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, toda vez que en efecto se reúnen las exigencias del artículo 301 del C.G.P., el cual establece: **"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."**

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 *Ibidem* en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, los demandados se NOTIFICARON POR CONDUCTA CONCLUYENTE el día 31 de agosto de 2020, sin presentar excepciones previas ni de mérito dejando transcurrir dicha oportunidad, y por lo tanto, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

- PRIMERO. **TENER** a los demandados, señores **Dilia Acevedo Cruz y Nilson Velasco Acevedo** vinculados a la presente causa, NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
- SEGUNDO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero de 2020 emitido por este estrado judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- TERCERO. **ORDENAR** el **AVALUO** y **REMATE** de los bienes perseguidos y gravados con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 410-22352 propiedad de la demanda **Dilia Acevedo Cruz**; y el predio distinguido matrícula inmobiliaria 410-9369 de propiedad de los demandados **Dilia Acevedo Cruz y Nilson Velasco Acevedo**. Lo anterior previo registro de la medida de embargo ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- CUARTO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- QUINTO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE**. **SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000). **INCLUYANSE** en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121701291f41a6682b6aa2e5e0cbc93ebb70941ecd0ec99e6c067e8b01458392

Documento generado en 23/03/2021 10:20:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2020-00173
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Jose Del Carmen Sepeda Roman y Otros.
Demandado: Adolfo Bautista Villamizar

Fortul, Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta no haber podido llevar a cabo los actos para la notificación personal al demandado **Adolfo Bautista Villamizar** en razón a que la correspondencia enviada a la dirección física fue devuelta por la causal "No Reside", es procedente acceder a la solicitud elevada y en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se procederá al emplazamiento del demandado **Adolfo Bautista Villamizar** identificado con cédula de ciudadanía número 88.171.165 en los términos allí normados realizando la publicación en el Registro Único de Personas emplazadas, a efectos que concurra o informe dirección de correo electrónico para ser notificado del auto mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por este estrado judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d97a7ff15486e36fbeb4d4c72a220378167dbf42e0862f773e13ab404f5006**
Documento generado en 23/03/2021 10:33:52 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00172
Clase de proceso: Ejecutivo Por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Demandado: Víctor Manuel Vergel Páez

Fortul, Arauca, Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (03) días para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833178fdf87f912b892596db30ac6ac7f6b32a018087a5fecb0a2dcc19e17a63



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

Documento generado en 23/03/2021 10:36:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2019-00353
Clase de proceso: Ejecutivo Por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Demandado: Dirseo Leguizamón Morales

Fortul, Arauca, Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (03) días para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcec1118cc4ecb4fdf5ed5b6f87ede0c929b71e07d08713e44e5e1b62c862972



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

Documento generado en 23/03/2021 10:39:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2019-00365
Clase de proceso: Ejecutivo Por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Demandado: Luz Mery Pulido Rodríguez

Fortul, Arauca, Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (03) días para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20289b7556f3988ec2f2abeec6166680d3e3a3ec104ba5606d8eb53bf8821093



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

Documento generado en 23/03/2021 10:41:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2020-00027
Clase de proceso: Ejecutivo Por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Demandado: Sandra Yorley Manzano Ariza

Fortul, Arauca, Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Vencido el termino de traslado de liquidación de costas presentada por la secretaría de este estrado judicial, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, SE DECLARA APROBADA.

De otra parte como se ha allegado por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo ordena la norma anteriormente señalada.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81b0a3b93b4e6a123f5d8ddeeaddb108c4136e6464b45421966a7ce5e44ee6c3

Documento generado en 23/03/2021 11:11:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>